**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar **la presente Proposición de Punto de Acuerdo a fin de exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación y por conducto del Instituto Nacional de Migración, para que informe a esta soberanía cual sería la estrategia con la que se cuenta al término de la aplicación del Título 42, informando también si esta estrategia cuenta con el personal, recursos e instalaciones necesarios para atender esta posible problemática en nuestro Estado,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La repatriación se refiere al proceso de devolver a una persona, ya sea voluntariamente, o a través de un proceso migratorio obligatorio a su país de origen.

En el contexto de una operación de retorno, se deben considerar y tratar cuidadosamente las necesidades específicas e individuales de las personas, incluyendo aquellas de los niños separados o no acompañados, las personas con discapacidades, los padres solteros, enfermos, entre otros.

El gobierno de Estados Unidos ha anunciado que las medidas del Título 42 terminaran próximamente y cuando esto suceda los agentes de inmigración y fronterizos operarán únicamente bajo los parámetros del [Título 8](https://www.dhs.gov/news/2022/03/30/fact-sheet-dhs-preparations-potential-increase-migration#:~:text=Under%20Title%208%2C%20those%20who,including%20bars%20to%20future%20immigration), la norma que se aplicaba antes de la entrada en operación del Título 42 en marzo del 2020.

El Título 42 fue invocado por el gobierno de Donald Trump para expulsar del país a los migrantes que intentaran ingresar al país ilegalmente por la frontera bajo la premisa de que el país estaba en medio de una crisis de salud debido a la pandemia del COVID-19.

Las personas retenidas en la frontera eran devueltas al último país por el cual transitaron antes de ingresar al territorio americano, principalmente a México.

Bajo el Titulo 42, los migrantes no son entrevistados por agentes fronterizos, por lo que no necesitan razón plausible para el retorno de estas personas al último país de tránsito, regresándolos inmediatamente sin mayor procedimiento administrativo.

Todo esto es lo que ha llevado a varios sectores estadounidenses a considerar la conveniencia de la eliminación del Título 42, dado que se considera que los encuentros de agentes fronterizos con inmigrantes en la frontera pueden llegar a ser de 18,000 al día, más del doble de los que ocurren actualmente en toda la franja fronteriza del país, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Migración.

Este incremento en la cifra de cruces ilegales de México hacia Estados Unidos podría llevar a que el sistema se vea superado por el volumen de inmigrantes llegando al país.

Por lo anterior, es necesario que nuestros tres niveles de gobierno deban de coordinarse para garantizar que los repatriados tengan un retorno seguro a su lugar de origen o brindar las condiciones para quien decida permanecer en la frontera, según sea la decisión de cada persona.

La repatriación de nuestros connacionales debe de darse en condiciones de **seguridad**y**dignidad.** Se debe proporcionar a las personas retornadas información precisa sobre su situación, así como refugio, alimentación y transporte en caso de necesitarlo.

Por esta reflexión me permito someter a consideración de este H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

**Artículo único. -** *La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua* **exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación y por conducto del Instituto Nacional de Migración, para que informe a esta soberanía cual sería la estrategia con la que se cuenta al término de la aplicación del Título 42, informando también si esta estrategia cuenta con el personal, recursos e instalaciones necesarios para atender esta posible problemática en nuestro Estado.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**